

EXPEDIENTE: RR. SIP.2008/2017	LUZ MARIA ZAMITIZ MÉNDEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 06/11/2017
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		





RECURRENTE: LUZ MARÍA ZAMITIZ MÉNDEZ

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2008/2017

FOLIO: 0105500089217

Ciudad de México, a **seis de noviembre de dos mil diecisiete**. VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de **doce octubre de dos mil diecisiete**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera el requerimiento siguiente:

***Remita copia simple de la respuesta y documentación proporcionada por el Sujeto Obligado, en atención a su solicitud de información pública folio 330000063617.***

Apercibido que de no desahogar dicha prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del **veinticinco al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete**, en relación con lo establecido por los artículos 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de **doce de octubre de dos mil diecisiete**, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de



**RECURRENTE: LUZ MARÍA ZAMITIZ MÉNDEZ**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2008/2017**

**FOLIO: 0105500089217**

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

D.V.D./M.N./E.F.T.